

PEÑA GARCÍA, Carmen. *Retos del derecho canónico en la sociedad actual: actas de las XXXI Jornadas de Actualidad Canónica. Jornadas de Actualidad Canónica. Madrid: Dykinson, 2012, 359p. ISBN: 978-84-15455-36-3.*

Las actas y ponencias de las XXXI Jornadas de Actualidad Canónica, organizadas por la Asociación Española de Canonistas, fueron reunidas en un volumen publicado por Carmen Peña García (editora) y Editorial Dykinson, bajo el título: “Retos del Derecho Canónico en la Sociedad Actual”.

La obra tiene especial importancia, no sólo por tratar temas de relevante actualidad e indiscutible interés social, sino también por la alta cualificación científica y profesional de quienes intervinieron en esas jornadas. Debe destacarse la presencia de Jorge Otaduy, Presidente de la Asociación, quien tuvo a su cargo la inauguración de las jornadas.

Otros aciertos de los organizadores deben ser resaltados. Por un lado, la participación de figuras destacadas en el ámbito del Derecho Civil —abogados y jueces—, teniendo en cuenta que las materias consideradas, en su gran mayoría, repercuten vivamente tanto en el ámbito de la Iglesia Católica, como en la sociedad temporal. Y por otro, la forma en que fueron ordenadas las distintas ponencias, didácticamente sistematizadas en cuatro secciones.

La primera de ellas se refiere al Derecho Penal Canónico, y en concreto al problema suscitado por los delitos gravísimos cometidos por clérigos. Introduce

el tema Damián Astigueta, con un ensayo sobre la naturaleza de la sanción eclesiástica, y su doble aspecto de justicia y de misericordia. Por su parte, José Luis Sánchez-Girón Renedo, SJ estudia las nuevas normas, tanto de fondo como procesales, con las que el derecho canónico afrontó con acierto la delicada cuestión, y en particular las *Normae de gravioribus delictis Congregationi pro Doctrina Fidei reservatis (Motu proprio Sacramentorum Sanctitatis tutela*, de Juan Pablo II, del 30 de abril de 2001), y cartas circulares de la Congregación para el Clero y de la Congregación para la Doctrina de la Fe.

Completa la sección Pedro Castellano Rousell, tratando sobre los delitos cometidos por clérigos en el Derecho Penal Español, agresiones sexuales (violación y otros subtipos agravados); abusos sexuales (en especial cuando la víctima es menor de 13 años, y la pornografía infantil).

En el segundo panel se aborda el matrimonio y las causas de nulidad. Laura Armentina Espigares profundiza estos puntos en su realidad actual, sus reflejos jurídicos, y la incidencia en el matrimonio canónico. En esta perspectiva son analizadas complejas situaciones, verdaderamente novedosas, como ser la adicción a internet y a las nuevas tecnologías; una clara, y muchas veces mani-

fiesta, mentalidad divorcista existente en el cuerpo social; y el no estar, muchas veces, los cónyuges abiertos a la vida. Todo ello puede acarrear la exclusión de algunas de las propiedades esenciales del casamiento, o vicios en el consentimiento, con las consiguientes nulidades.

Carlos Vaquero, a su vez, estudia la tutela judicial de los derechos fundamentales en los procesos canónicos de nulidad matrimonial, que originan las garantías de acceso a los Tribunales, el derecho de defensa, el debido proceso, y el derecho a obtener una resolución definitiva fundada en las normas legales vigentes y aplicables al caso.

El juriconsulto presenta un exhaustivo análisis de la jurisprudencia de la Rota Romana, que al garantizar en circunstancias concretas esos derechos fundamentales, se coloca a la altura de los grandes tratados internacionales, y de las modernas legislaciones, como son la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Convención Europea de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); y el art. 24, 1 de la Constitución española de 1978, entre muchos otros. Se puede afirmar que, en el proceso canónico de nulidad matrimonial están previstas, por imperativo de la misma ley, todas las garantías necesarias para que sea considerado justo y equitativo.

Sin embargo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos cuestionó, en una oportunidad, la conducta de un Tribunal Eclesiástico, en sentencia del año 2001, en

el caso “*Pellegrini*”, en la que se condena al Estado italiano por haber reconocido eficacia civil a una sentencia canónica, en un proceso documental de nulidad. Para el Tribunal europeo no se habrían salvaguardado las debidas garantías procesales.

Vaquero comenta esa sentencia con lucidez y rigor jurídico, señalando que el Tribunal europeo no tuvo en su debida consideración la especificidad del ordenamiento canónico, y la naturaleza objetiva del proceso documental; en efecto, en ese tipo de proceso se constata, a través de un documento, de manera cierta y objetiva, la nulidad de un matrimonio.

En la mencionada causa, por medio de un documento se confirmó el impedimento de consanguinidad, respecto del cual no se había solicitado la debida dispensa. Pero el Tribunal europeo estimó que no se había informado a la parte demandada de la posibilidad de ser asistida por letrado; y que no se dio a conocer a la demandada el contenido de la demanda junto con la citación, ni el contenido de todas las pruebas practicadas en el proceso.

Concluye que parte de la doctrina ha lamentado que ese alto Tribunal europeo haya seguido un criterio de rigorismo formal, en detrimento de la propia especificidad del proceso documental canónico, que por su propia configuración no necesita de las formalidades de un proceso plenario. Señala también que, en algunos casos, en el derecho civil existen limitaciones al conocimiento de las pruebas o al ejercicio del derecho de valerse de un abogado.

Esta materia renueva su actualidad con la reciente promulgación de los *motu proprio Mitis Iudex Dominus Iesus* y *Mitis et misericors Iesus*, reformando los procesos canónicos en las causas de nulidad matrimonial, tanto en el Código de Derecho Canónico, como en el Código de los Cánones de las Iglesias Orientales, respectivamente.

En el ámbito civil español, Carolina Castillo Martínez diserta acerca de las reformas introducidas en la legislación de ese País, por las leyes matrimoniales del año 2005.

En el tercer conjunto de ponencias son estudiadas otras novedades canónicas; la instrucción diocesana en las causas de los Santos, y los nuevos ordinariatos personales erigidos recientemente por Benedicto XVI.

María Encarnación González Rodríguez focaliza la instrucción diocesana de la causa de los Santos, en sus varios aspectos, y en especial a la luz de la Instrucción *Sanctorum Mater*. Destaca que estas causas no siguen un procedimiento exclusivamente jurídico-canónico, pues se requiere también la participación de otras ciencias, como la teología y la historia; en los trabajos confluyen distintas especialidades, lo que exige una tarea en equipo, y fundamentalmente interdisciplinar.

Por su parte, Eduardo Baura disertó sobre los Ordinariatos Personales para los anglicanos que se incorporan a la Iglesia Católica. Se trata de una de las mayores novedades habidas en la legis-

lación canónica en los últimos tiempos, y acaecida en la reciente década. La base del estudio parte de la Constitución Apostólica *Anglicanorum coetibus*, que permite profundizar el concepto de los diversos tipos de circunscripciones eclesíásticas de carácter personal, novedad a su vez traída a luz por el Concilio Vaticano II, y por el Código de Derecho Canónico de 1983. En este orden de ideas se analiza la potestad de régimen en el Ordinariato, las potestades acumulativas y exclusivas, su ejercicio conjunto; las jurisdicciones exclusivas y las Iglesias rituales; la incorporación de los fieles y sus relaciones con las Diócesis y los propios Ordinarios.

Destaca Baura que la nueva normativa deja abiertos algunos interrogantes. Se ha tomado como base la Constitución Apostólica *Spirituali militum curae*, pero, al parecer, con la intención de crear una jurisdicción exclusiva. La diferencia existente entre una Iglesia particular “primaria” y una circunscripción eclesíástica que se sobrepone a las Iglesias locales, tiene un contenido eclesiológico importante, del que derivan notables consecuencias jurídicas.

En el caso de *Anglicanorum coetibus* la incorporación de los fieles se efectúa en forma voluntaria; la voluntariedad no plantea especiales problemas en las circunscripciones con jurisdicción acumulativa; pero el caso de la jurisdicción exclusiva permite advertir una tensión interna, que desemboca en algunas dudas prácticas. Las autoridades compe-

tentes tendrán que ir aclarando los distintos puntos ambiguos, sin excluir, si fuese necesario, oportunas modificaciones de la normativa.

Esas dificultades técnicas, termina Baura, en nada empañan el gran logro de Benedicto XVI, al facilitar la integración de esos fieles separados en la Iglesia Católica. La Historia dirá sobre la trascendencia de este paso, que permite superar muchas barreras, para restaurar la plena comunión eclesial.

El volumen se cierra con una sección dedicada a las novedades normativas y jurisprudenciales del año 2010. Se acoge un valioso y proficuo material de gran utilidad para canonistas y otros estudiosos, que será difícil de encontrar con esa sistematización.

Julián Ros Cárcoles comenta una sentencia penal de la Rota Romana, en el caso “*Monier*”, del 13 de junio de 2002;¹ y varios capítulos de nulidades matrimoniales, como ser, exclusión y simulación; error, dolo, miedo y condición; y causas contenidas en el canon 1095. Jesús

Barragán Díaz incursiona en la actualidad jurídica del ordenamiento canónico al término del año 2010, en muy diferentes ámbitos de la Iglesia universal latina, y de las Iglesias católicas de rito oriental; en las relaciones ecuménicas e interreligiosas, internacionales y diplomáticas, de la Santa Sede, en los acuerdos concordatarios y la legislación específica de la Ciudad del Vaticano; incluyendo también normativas de la Conferencia Episcopal Española.

José Landete Casas y María Elena Olmos Ortega aportan una importante recopilación de novedades vinculadas al Derecho Eclesiástico del Estado, correspondientes al mismo año 2010. Si bien el estudio lógicamente se reduce a legislación y jurisprudencia de la nación española, en su contenido se encuentran valiosos principios de carácter general, como ser lo relacionado con la tutela de los derechos fundamentales, y la libertad religiosa.

Jorge María Storni, EP
(Profesor – ITTA)

1) En este caso, el reo, que ya había sido condenado por la justicia civil, fue sancionado por el Tribunal eclesiástico disponiendo la expulsión del estado clerical. La sentencia fue apelada, el Tribunal de la Rota, basándose en el canon 1344, 2, disminuyó la pena impuesta a la suspensión del ejercicio de la potestad de orden y jurisdicción por nueve años, imponiendo la obligación de vivir en una casa del instituto religioso al cual pertenecía, bajo vigilancia y custodia de los superiores. Para tomar esta decisión se tuvo en cuenta el haber faltado la debida vigilancia de parte de los superiores del condenado, y además el hecho de haber sido condenado civilmente y su edad (más de 75 años).